



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/605/2019

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 082/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

082/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaria General de Gobierno.

17 de enero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado motivó y justificó la derivación de competencia, notificando al solicitante y al sujeto obligado competente.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de Ley, aclaró la confusión del recurrente expresada en su agravio, derivado del contenido del oficio de incompetencia que le notificó el sujeto obligado.

Archivese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2019
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 17 diecisiete del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 15 quince de enero del año en curso y concluyó el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00244019, mediante la cual se requirió lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por así considerarse como Información Fundamental, la Información Patrimonial, solicito de la manera más atenta, me den a conocer todos los Bienes Inmuebles Propiedad de la Administración Pública del Estado de Jalisco, únicamente de los municipios de Guadalajara y Zapopan, que actualmente en el ejercicio del año 2019, pueden ser otorgados en comodato de una Asociación Civil.(Sic)

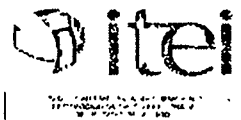
RECURSO DE REVISIÓN: 082/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERÓ PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia mediante oficio OAST/143-1/1019, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales donde dicho sujeto Obligado se declaró Incompetente manifestando lo siguiente:

*La competencia para conocer de esta solicitud de información recaería en otro sujeto obligado se considera que pudiera ser competente la **Secretaría de Administración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción VII, Reglamento de Transparencia.*

...

No obstante lo anterior y atendiendo los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad, le proporcionamos los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración.

...

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema INFOMEX, donde señaló los siguientes agravios:

En virtud de la solicitud de información pública que realice en 14 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION mediante su encargada la LIC. CYNTHIA SUSANA LEÓN GONZÁLEZ, dieron respuesta a mi solicitud, toda vez que, manifestaron que sus atribuciones conferidas no se los permitía. (Documento que anexo como "AUTO POR EL CUAL ME INCONFORMO). En ese mismo auto en el que se declara incompetentes, manifiesta que la competencia para conocer de mi solicitud es la Secretaría de Administración a cargo de la LIC. CYNTHIA SUSANA LEÓN GONZÁLEZ, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 19, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establece que, dentro de las facultades de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION se encuentra el Registrar y Administra los bienes inmuebles propiedad de la Administración, tema por el cual versa mi solicitud. En ese sentido resulta completamente escaso de razonamiento, así como de cautela, pues al emitir su respuesta la Secretaría de Administración, en primer término se declara incompetente y por otro lado dice, que la autoridad competente resultaría ser la Secretaría de Administración siendo quien suscribe la misma persona que dice ser competente. En razón de lo anterior, me quejo de y me inconformo de la irracional e inadmisibles respuesta emitida por la secretaria de Administración. Por lo anteriormente expuesto. PIDO: Único: Se requiera a la autoridad para que emita una respuesta razonable ante mi solicitud. Atentamente RENATA MICHELLE CUESTA ARANTA. (SIC)

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio OAST/349-01/2019, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, mediante el cual señaló lo siguiente:

De lo que se concluye que la respuesta emitida mediante Acuerdo de Incompetencia UT/SGG/72/2019 de ninguna manera es irracional, inadmisibles, de escaso razonamiento o falta de cautela, toda vez que dicho acuerdo fue emitido y firmado por la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARIAS TRANSVERSALES, determinando como sujeto obligado competente a la SECRETARIA DE ADMINISTRACION, proporcionando los datos de contacto de la unidad de transparencia de la secretaria mencionada, y enviando el acuerdo y la solicitud para el trámite correspondiente, tal y como se demuestra con la captura de pantalla.

La inconformidad de la solicitante consiste en: "... resulta completamente escaso de razonamiento, así como de cautela, pues al emitir su respuesta la Secretaría de Administración, en primer término se declara incompetente y por otro lado dice, que la autoridad competente resultaría ser la Secretaría de Administración siendo quien suscribe la misma persona que dice ser competente.", fue una confusión que espero quede subsana con lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2019
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



¿Ante que sujeto obligado se presentó la solicitud	Secretaría General de Gobierno
¿Quién es la Unidad de Transparencia responsable de atender las solicitudes de acceso a la información presentadas ante la Secretaría General de Gobierno?	La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales
¿Quién emitió el acuerdo de incompetencia UT/SGG/72/2019?	La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales
¿Cuál es el sujeto obligado que se consideró competente para conocer de la solicitud de acceso a la información ¿	La Secretaría de Administración
¿A quién se dirigió el oficio y acuerdo de incompetencia?	A la solicitante y a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.
¿Quién firmo el acuerdo de incompetencia?	La Encargada de Despacho dela Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

En ese sentido se tiene al sujeto obligado derivando dicha solicitud a la Secretaria de Administración esto en virtud que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco en el artículo 19.1 fracción III, se refiere a lo siguiente:

Artículo 19.

1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

...
 III. Registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública del Estado;

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado fundo y motivó la incompetencia para atender la solicitud de información y derivó la misma al sujeto obligado competente.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por así considerarse como Información Fundamental, la Información Patrimonial, solicito de la manera más atenta, me den a conocer todos los Bienes Inmuebles Propiedad de la Administración Pública del Estado de Jalisco, únicamente de los municipios de Guadalajara y Zapopan, que actualmente en el ejercicio del año 2019, pueden ser otorgados en comodato de una Asociación Civil. (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado mediante oficio OAST/143-1/2019 de fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve emitió acuerdo de incompetencia manifestando en su parte medular:

La competencia para conocer de esta solicitud de información recaería en otro sujeto obligado; se considera que pudiera ser competente la Secretaría de Administración, de conformidad con lo establecido con el artículo 13 fracción VII del Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, así como lo mencionado por el 19 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que a la letra dice:

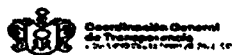
Artículo 19.-

1.-Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

III.-Registrar y Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública del Estado.

Ahora bien, en relación a los agravios del recurrente, se observa que el sujeto obligado en el informe de Ley explicó de manera detalla el contenido del oficio que le fue notificado al recurrente en el cual se le motiva y fundamenta la incompetencia de este para dar respuesta a la solicitud, con lo que se atiende el agravio del recurrente, dado que se advierte que su inconformidad derivó de una confusión en cuando al contenido del oficio referido como a continuación se inserta:

Ahora bien, me permito realizar los siguientes señalamientos:



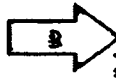
Av. Rivera-Castro 121 Póndula A.B.C.
Zona Centro CP 41000, San Pedro, Jalisco

EXPEDIENTE UT/SGG/72/2019
OFICIO OAST/143-1/2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES
DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS TRANSVERSALES
ASUNTO: ACUERDO DE INCOMPETENCIA
GUADALAJARA, JALISCO A 14 CATORCE DE ENERO DE 2019
DOS MIL DIECINUEVE

C. SOLICITANTE

LIC. CYNTHIA SUSANA LEÓN GONZÁLEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PRESENTE.



La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio de Sistema INFOMEX-PNT 00244018 en fecha 14 catorce de enero del 2019 dos mil diecinueve, generándose el número de expediente interno UT/SGG/72/2019, que consiste en:

En la fecha marcada con el número 1 se señala a las personas a quienes se les dirige el oficio o acuerdo, en el caso que nos ocupa, el oficio tiene como destinatario al Solicitante y a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, Lic. Cynthia Susana León González, toda vez que el Acuerdo de incompetencia determinó que el Sujeto Obligado Competente para conocer de dicha solicitud es la Secretaría de Administración por las razones expuestas en párrafos que anteceden.

Mientras que en la fecha marcada con el número 2 se señala la Unidad de Transparencia que recibió la solicitud y que emite el Acuerdo de incompetencia, en este caso, la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2019
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Coordinación General
de Transparencia
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Av Ramón Corona #31 (Planta Alta),
Zona Centro. C.P. 44100 Guadalajara, Jal

No obstante lo anterior y atendiendo los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad, se proporcionamos los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración.

Nombre del Encargado de la UT
Secretaría de Administración
LIC. CYNTHIA SUSANA LEÓN GONZÁLEZ
Correo electrónico
cynthia.leon@jalisco.gob.mx

Notifíquese la presente incompetencia a fin de que se le dé el trámite correspondiente, en términos del artículo 81 numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Leda Anahí Barajas Ulloa
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Organos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales

Siguiendo con el análisis del Acuerdo de Incompetencia encontramos que se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a quien se consideró competente y por ende a quien se le envía la solicitud para el trámite correspondiente, mismo que es marcado con la fecha número 3.

Y por último, se señala con la fecha número 4 el nombre y cargo de la persona que emite y firma el acuerdo de incompetencia, en este caso su servidora Anahí Barajas Ulloa, encargada de despacho de la Unidad de Transparencia de los órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

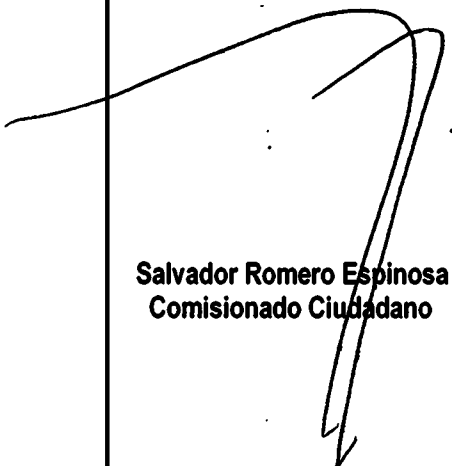
CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

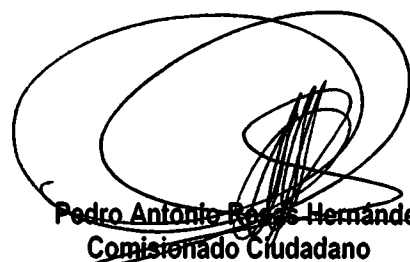
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 082/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.
MSNVG/KMSM.